

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**CRISTIAN EUGENIO AVILA MUÑOZ**, comerciante, Presidente de la Asociación de Futbol San Joaquín Oriente, ambos domiciliados en calle Vecinal 5880, en el expediente RES. EX. N° 2/ **ROL D-165-2024**, a usted con respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo señalado, vengo en acreditar mi personería y ratificar todas las presentaciones realizadas anteriormente en esta causa, acompañando para tales efectos los siguientes documentos:

1. **Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro**, emitido por el registro civil, en el cual se acredita que ostento el cargo de Presidente de la Asociación de Fútbol San Joaquín Oriente.
2. Copia de estatutos de la Asociación deportiva de futbol San Joaquín oriente, en el cual consta en el **articulo 34, letra c** las atribuciones del presidente para representar tanto judicial como extrajudicialmente a la organización.
3. **Copia de mi Carnet de Identidad**, a fin de verificar mi identidad conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**Por tanto,**

**Ruego a Ud.**, tener por cumplido lo ordenado; tenerse por acreditada mi personería y ratificadas todas las actuaciones anteriormente realizadas.

CRISTIAN EUGENIO AVILA MUÑOZ  
PRESIDENTE  
ASOCIACIÓN DE FUTBOL SAN JOAQUÍN ORIENTE





REPUBLICA DE CHILE



500595729995

## CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 27-11-2024

### DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°66627 con fecha 23-09-2004.  
NOMBRE PJ : ASOCIACION DE FUTBOL SAN JOAQUIN ORIENTE  
DOMICILIO : VECINAL N°5880  
SAN JOAQUÍN  
REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL  
FECHA CONCESIÓN PJ : 23-09-2004  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

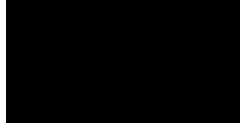
### DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 24-10-2022

DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	CRISTIAN EUGENIO AVILA MUÑOZ
VICE-PRESIDENTE	RAFAEL SEGUNDO MIRANDA CASTAÑEDA
SECRETARIO	JOEL ALEJANDRO ROJAS GONZALEZ
TESORERO	ARTURO MARIO PARDO ROMERO
1er DIRECTOR	VICTOR ENRIQUE MEDEL VERA

R U N



La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 24-10-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 27 Noviembre 2024, 09:48.

Exento de Pago

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebollo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

**TITULO III  
DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE LOS  
DERECHOS  
Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Párrafo 1º  
DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO N° 5:** Para tener la calidad de socio una persona deberá tener a lo menos 15 años y fijar domicilio en la comuna, y deberá inscribirse en el Registro Público de la Organización.

**ARTICULO N° 6:** La inscripción consiste en la individualización por escrito, en el registro Público, de la persona que desea ingresar como socio. La inscripción deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º, y contendrá, a lo menos, los siguientes datos identificatorios:

- a) Nombres y apellidos completos del socio.
- b) Domicilio del socio, con expresión de calle, pasaje o avenida; numeración completa de la vivienda o departamento; villa, población o sector; y cualquier otro dato que sirva para la correcta identificación geográfica.
- c) Cédula Nacional de Identidad.
- d) Edad
- e) Firma completa o impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible cumplir con este último requisito, servirá la impresión digital del pulgar de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. En caso que no pudiere procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización. El procedimiento de inscripción a que se refiere el artículo siguiente se entenderá válido desde el inicio de la asamblea constitutiva de la organización, y podrá realizarse mientras la organización se encuentre vigente.

**ARTICULO N° 7:** El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable, y un derecho de

todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º de este Estatuto y los contemplados en la Ley N° 14.418. En su ausencia, el socio deberá ser obligado a incorporarse. A finales de marzo de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:

1. La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria, o a más tardar dentro de los siete días siguientes de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del socio que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
2. Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del Directorio el socio podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.
3. Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

**Párrafo 2º  
DEL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIOS**

**ARTICULO N° 8:** La Organización deberá mantener un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener –a lo menos– los siguientes datos:

- Número continuativo de registro y fecha de ingreso.
- Nombre completo de cada socio.
- Número de Cédula Nacional de Identidad de cada afiliado.
- Domicilio de cada miembro inscrito.
- Firma o impresión Digital de cada socio.
- Constancia del estado de vigencia de la inscripción.
- Subinscripciones canónicas o suspensores que procedieren.

Dicho registro se mantendrá para efectos de consulta, en la sede comunitaria o en el local que se destine al efecto de facilitar ésta a disposición de cualquier socio que desee consultarla. Este registro será de responsabilidad del Secretario de la Organización, y deberá conservar las copias y certificados correspondientes a quien los solicite, documentos que serán de costo del peticionario.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
ENCARGADO  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE PE  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

**ARTICULO N° 9:** El Secretario deberá mantener un registro resumen anual con la cuenta y estadística mensual del número total de miembros de las instituciones vigentes, así como sus canceladas, así como del número total de socios. El informe anual.

**Parrafo 3º**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO N° 10:** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asambleas con derecho a voz y voto. El voto será impersonal e indelegable, y sólo podrá ejercitarse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio, y deberá ejercitarse de acuerdo al procedimiento que rija la asamblea.
- b) Eleger y poder ser elegido en los cargos de representación de la Organización.
- c) Proponer iniciativas de proyectos o proposiciones de estudio al Directorio. Las propuestas patrocinadas por el 10% de los miembros, a lo menos, deberán someterse obligatoriamente a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, considerándose una infracción grave de los estatutos — por parte de los miembros del Directorio — el no hacerlo en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria según correspondiese.
- d) Libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de miembros y del registro resumen de la Organización; y
- e) Ser atendidos por los dirigentes según los horarios, y en los locales que sean oportunamente comunicados a la Asamblea.

**ARTICULO N° 11:** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren debidamente citados;
- b) Pagar oportunamente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contraídas con la Organización, o a través de ella;

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

ESTADO ARGENTINO

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

- c) Asistir los reuniones de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad de la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y designados y, en consecuencia, las tareas que la Organización asuma, o sean encomendadas;
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los reglamentos internos que la Organización, y las de la Ley N° 19.418.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) a la f) - ambas inclusive - será considerado como infracción grave.

**ARTICULO N° 12:** La calidad de socio de la Organización terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Secretario;
- c) Por no pago de cuotas ordinarias por un período de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundado en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, de este Estatuto, o de sus obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo de exclusión sólo será válido si ha sido precedido de la investigación sumaria correspondiente la que deberá garantizar el derecho a defensa del socio, incluyendo el derecho a defenderse públicamente en la Asamblea que vote la sanción. La Asamblea propone una sanción alternativa.

Los socios que fueren excluidos de la organización por las cuales establecidas en las letras c) y d) de este artículo, sólo podrán ser readmitidos transcurrido el plazo de un año.

**ARTICULO N° 13:** Son causales de suspensión de los derechos de un socio, las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión será inmediatamente una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTERIO DE FEDERACIONES  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

- religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
2. Atorgarse la representación de la organización a socios en ella que no posea el cargo para los cuales no ha sido electo o designado.
  3. Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, ateniendo falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio;
  4. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización, o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El socio acusado de incurrir en causal de suspensión deberá ser citado ante el Directorio a fin de escuchar sus descargas, luego de lo cual decidirá mediante votación abierta. La medida de suspensión será acordada con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses, a menos que la situación que dio origen a la suspensión aún se mantenga, y así se señale expresamente en acuerdo de Directorio.

**ARTICULO N° 14:** Sin perjuicio de lo señalado en la letra 2º del Art. 13, la suspensión se mantendrá mientras subsista la situación que le dio origen y siempre y cuando se haya cumplido lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 13, podrá acarrear la exclusión del afiliado, en la forma establecida en la letra d) del artículo 12.

**ARTICULO N° 15:** El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, o en la siguiente asamblea ordinaria si ésta se produjese con posterioridad.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Secretario procederá a dejar constancia de ello en los registros que corresponda, y se dará cuenta de la implementación de la medida en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.

#### TITULO IV DEL DIRECTORIO

**ARTICULO N° 16:** Al Directorio le corresponderá la dirección y administración de la Organización, así

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
ENCUENTRO  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

como la ejecución de las políticas que asiente la Organización, de conformidad a lo establecido por la L.R. N° 10.418 y el presente Estatuto.

**ARTICULO N° 17:** El Directorio estará compuesto, al menos, por tres miembros titulares designados genéricamente directores, que serán elegidos por los socios en una reunión directa secreta e informada.

Será proclamado Presidente el candidato que alcance la primera mayoría individual.

**ARTICULO N° 18:** En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, los que sufragarán si a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure la imposibilidad, o reemplazarán éstos, por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO N° 19:** El nuevo Directorio deberá constituirse al día siguiente de expirar el mandato anterior, o a más tardar dentro de la semana posterior. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores, procediéndose a elección interna de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño en la respectiva función durará por todo el periodo que le corresponda ejercer el cargo como director.

**ARTICULO N° 20:** En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal que afecte al Presidente y que implique la dejación de su cargo, asumirá como tal el candidato que haya obtenido la segunda mayoría en la elección. Igual criterio se seguirá si resulta necesario un segundo o tercer reemplazo.

Una vez aplicado el mecanismo de reemplazo que establece la parte final del inciso segundo del artículo 16º de la Ley, y con respecto del resto de los cargos señalados en el artículo 19º de estos estatutos, bastará el acuerdo del Directorio para designar a los reemplazantes de entre los directores en ejercicio.

**ARTICULO N° 21:** En caso de ausencia imposible temporal de un Director se aplicará lo indicado en la primera parte del inciso segundo del artículo 17º de la Ley. El suplente desempeñará la función que ha quedado temporalmente vacante mientras dure la situación que motiva la suplencia.

**ARTICULO N° 22:** Si al expiration del plazo señalado en el artículo 13º el Directorio no se hubiere constituido, se designará una reunión directa secreta e informada, en la que se procederá a la elección de los titulares y suplentes del Directorio, y se designará a los titulares y suplentes de los demás cargos señalados en el artículo 19º de estos estatutos.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE FEDACIONES  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

constitución. La Asamblea General podrá tomar las medidas que estime convenientes para asentar la misma un perjuicio de sus facultades generales y de los acuerdos de su ejecución y cumplimiento.

**ARTICULO N° 23:** El Directorio anterior deberá más tarde dentro de la semana siguiente a la constitución del nuevo Directorio, hacer la entrega de todos los libros, documentos y bienes de la Organización, y demás antecedentes de su administración. De la reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

**ARTICULO N° 24:** El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente.

La motion de censura al Directorio afectará a todos sus miembros, cesando las funciones del mismo, y convocándose a nueva elección. Deberá ser patrocinada por, a lo menos, el 10% de los afiliados con derecho a voto, deberá aprobarse por un mínimo de 2/3 de los asistentes, los que deberán representar - a lo menos - el 25% de los afiliados con derecho a voto.

**ARTICULO N° 25:** El directorio sesionará con, a lo menos, la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia de un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. Cada Acta deberá contener, a lo menos, los siguientes, menciones:

- a) Tipo de reunión de que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la reunión;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Tabla de la reunión;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Registro de las votaciones que se realicen;
- h) Acuerdos adoptados;
- i) Firma de todos los directores presentes.

El director que deseé salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho. El acta tendrá validez con las firmas restantes.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
ENCAJ-3000  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

**ARTICULO N° 26:** El Libro de Actas tendrá el carácter de público, y deberá ser exhibido al socio que lo solicite en los horarios de atención que determine el Secretario.

**ARTICULO N° 27:** Se convocarán reuniones a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 11º y 12º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en estos artículos, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por el Directorio, sin perjuicio del derecho de apelación ante la asamblea.

**ARTICULO N° 28:** Si cesara en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18º, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovaría la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no inferior a sesenta días ni superior a noventa a contar de la fecha en que se produjera la falta del quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de 3 meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 24º, pero conservando solo las facultades de administración.

**ARTICULO N° 29:** Una vez concluido el periodo a que se refiere el artículo 24º si no se hubiere convocado a nueva elección, la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la situación suscrita por, lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha asamblea se elegirá Comisión Electoral, si ésta no existiere, y se le comisionará para que encabice el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de, a lo menos, el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobados por, a lo menos, los 2/3 de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyos plazos de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando para el solo efecto de llevar adelante el proceso de renovación de directiva.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE FE  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

Párrafo 2º  
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 30: Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- b) Dirigir la organización y velar porque se cumplen los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se crean para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discuta;
- d) Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 34º;
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 34º;
- f) Y todas las que, en general, les confiera la legislación vigente, y la Ley N° 19.814 en particular.

Párrafo 3º  
DE LOS DIRECTORES

ARTICULO N° 31: Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Pedir (o exigir) al Presidente la citación a asamblea general extraordinaria, siempre y cuando los solicitantes representen a la mayoría de los directores en ejercicio;
- b) Colaborar con el Presidente de la organización en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se dará a conocer a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo

- d) referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Concurrir con su secretario en las reuniones que convocen las autoridades de estos Estatutos;
- f) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos;
- g) Y todas las que, en general, les confiera la legislación vigente, y la Ley N° 19.814 en particular.

ARTICULO N° 32: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa en el ejercicio de las competencias que a la administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere existir.

ARTICULO N° 33: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones, responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sucesiva, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por la censura que afecte al Directorio acordada por los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá censurarse a un Director en forma personal con los mismos quórum ya indicados;
- e) Por asumir como dirigente en la organización sindical, gremial, deportiva, estudiantil, o de otro tipo, a menos que solicite su mantención en el cargo y sea aprobado por el Directorio;
- f) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización; y
- g) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta Ley les impone y en especial el desconocimiento de los derechos que los afiliados tienen de conformidad al artículo 10º de estos Estatutos.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
ESTADO MEXICANO  
SECCION DE ORGANISMOS PÚBLICOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN  
JOAQUIN  
MINISTRO DE  
SECCION DE ORGANISMOS

RESIDENTE, VICEPRESIDENTE,  
SECRETARIO, Y DEL TESORERO

Párrafo 1º  
DEL PRESIDENTE

ARTICULO N° 34: Son atribuciones y deberes del Presidente, en especial:

- a) Convocar al Directorio a reunión ordinaria o extraordinaria;
- b) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y la Ley, y ejecutar los acuerdos que se adopten.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la Ley y la letra e) del artículo 30º de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anual a la asamblea sobre el manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la organización;
- h) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos;
- i) Tutelar que la actuación de los diversos órganos de la Organización se ajuste a la Ley y estos Estatutos;
- j) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos de la organización o la Ley.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que soñre las materias indicadas le correspondan al Directorio o la Asamblea, según lo exijan la Ley o los estatutos.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
ESTACION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO N° 35: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente

- a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, sustituirlo en su cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este;
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este correspondan;
- c) Desarrollar las labores específicas que el Directorio le encomienda.

Párrafo 3º  
DEL SECRETARIO

ARTICULO N° 36: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Hacerse cargo de los libros de actas del Directorio de la Asamblea General, y el Registro Público de Socios. El registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que deseé consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio, y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiendan;
- f) En los meses de marzo y septiembre deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la organización;
- g) Entregar copia de los distintos registros y libros, a quien lo solicite y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia completa del registro de socios, al menos con una semana de anticipación a la elección; esta copia será confeccionada con cargo al peticonario.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE FE  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

## DEL TESORERO

ARTICULO N° 37: Son instituciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al dia la documentación de la Organización, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 55;
- e) Preparar un balance o una cuenta de resultados anual del movimiento de fondos para su aprobación o rechazo por la Asamblea General;
- f) Mantener al dia el inventario de los bienes de la organización; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienda.

ARTICULO N° 38: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto por el director que sea designado por el Directorio. Este mecanismo se aplicará en caso de urgencia manifiesta y en especial en lo que se refiere a la situación prevista en el artículo 44º de estos Estatutos. Para estos solos efectos, el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

## TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO N° 39: Integrarán el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario que posea;

- e) Los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes y fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas aplicadas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO N° 40: De acuerdo con la letra c) del artículo 74 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias solo se destinaran a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso de sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse con anterioridad al cobro de cuotas.

ARTICULO N° 41: La Organización no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar autorización municipal para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los eventos que organice y así lo ameriten.

ARTICULO N° 42: Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización. No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributaria mensuales.

ARTICULO N° 43: En caso de disolución, el patrimonio de la Organización se destinará en la forma indicada en el Titulo VII. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO N° 44: Sólo el Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar, conjuntamente y bajo sus respectiva firmas, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

que se podrán presentar a través cuentas de banco o plazo, a la vista o corrientes, registrando la firma conjunta del Presidente y Tesorero. Del mismo modo la suscripción de todo tipo de documentos mercantiles, incluyendo otros de pago a pagar, será vista en que sera validada mediante la firma del Presidente y Secretario.

Todo lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de subrogación que este mismo Estatuto establece.

**ARTICULO N° 45:** Los cargo de Director, miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y miembro de la Comisión Electoral, serán esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones.

**ARTICULO N° 46:** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción y otros en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTICULO N° 47:** Además de los gastos a que hace referencia al artículo anterior, si Presidente podrá autorizar - previo acuerdo del Directorio - el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización. En todo caso, deberá rendirse cuenta documentada al Directorio respecto de la utilización de los dineros entregados.

## TITULO VII DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

**ARTICULO N° 48:** La organización se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado por el último Directorio al Secretario Municipal respectivo, o por cualquier miembro de la organización en caso de no ser posible lo anterior; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
Dpto. de Desarrollo Social  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

punto 1º artículo 3º de la Ley N° 19413

**ARTICULO N° 49:** En caso de disolución de la organización, los bienes que formen parte de la misma quedarán a la disposición de la **Hacienda del Caistro**, la cual instalará un organismo que determine la asistencia extraordinaria a que se refiere la letra a) del artículo N° 48, acuerdo que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualesquiera de sus formas.

## TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO N° 50:** En Asamblea General Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO N° 51:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO N° 52:** Regirá, en lo pertinente para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 18º, en cuanto a la designación de suplentes; y 24º, en cuanto al plazo de duración. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientes del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

**ARTICULO N° 53:** La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión respecto de los estados semestrales a que se refiere al artículo 55º, e informar a los socios en cualesquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

**ARTICULO N° 54:** La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que atañiere a los intereses nacionales de la Organización.

**ARTICULO N° 55:** Los socios no se imponerán el movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y se los informará de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

## TITULO IX DE LAS VOTACIONES Y EN PARTICULAR DE LA ELECCION DE DIRECTORIO

**ARTICULO N° 56:** Toda elección o votación de carácter secreto que se efectúe con motivo de las actividades y funcionamiento de la organización será organizada y supervigilada por la Comisión Electoral a que se refiere la letra k) del artículo 10º de la Ley N° 19.418, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en las asambleas ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indican en este Estatuto y en la Ley, las votaciones serán nominales salvo que se acuerde lo contrario.

**ARTICULO N° 57:** La renovación íntegra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 21º, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

**ARTICULO N° 58:** El candidato a director deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad o lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser Chileno o extranjero acreditado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

**ARTICULO N° 59:** La inscripción deberá efectuarse por escrito, junto con una declaración jurada simple en el que se exprese no estar afecto a alguna de las inhabilidades legales o estatutarias para presentarse como candidato, así como el resto de la documentación que resulte necesaria para la inscripción.

La comisión electoral, una vez verificados los requisitos del artículo 21º, procederá a inscribir como candidato al solicitante, debiendo entregarle un certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos, así como la fecha de la inscripción.

**ARTICULO N° 60:** Luego de terminado el proceso de inscripción, la comisión electoral deberá hacer público los nombres de los candidatos mediante dos carteles que se fijarán en las paredes de la sede comunitaria.

Asimismo, deberá diseñar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, previo sorteo público en el que se asignará número a cada candidato válidamente inscrito, trámite que deberá efectuarse – a lo menos – con siete días de anticipación a la fecha de la elección.

Se considerará "cantidad suficiente" de cédulas de votación, para los efectos de la elección, un número igual al de vecinos con derecho a voto aumentado en un 10%. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la comisión electoral.

**ARTICULO N° 61:** La Comisión Electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para ratificar el lugar de la votación, el que será – preferentemente – la sede comunitaria. El lugar de votación, así como el horario deberá ser publicado inmediatamente después de verificado el sorteo.

**ARTICULO N° 62:** La comisión electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno, de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento. Se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 200 socios habilitados para votar, los que se distribuirán por orden alfabético, pudiendo nombrar la comisión a los vocales necesarios para que ello sea posible. Cada mesa constará de una mesa receptora de sufragios, cédulas suficientes, así como un listado de los socios con derecho a voto que le correspondan, así como de los útiles y materiales necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran, y la votación misma, la que deberá ser lo más secreta posible.

Cada mesa receptora deberá funcionar dentro del horario establecido según las instrucciones que le

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE FEDACION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

impresa la Comisión Electoral. No podrá extenderse el funcionamiento más allá de ocho horas, las que deberán ser continuas.

**ARTICULO N° 63:** En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO N° 64:** Una vez cerrada la votación deberá procederse de inmediato al escrutinio público, el que se verificará en el mismo lugar en que se efectuó la votación.

La urna receptora de sufragios deberá encontrarse sellada y será abierta en presencia de un miembro de la comisión electoral.

Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un acta de escrutinio con los resultados totales. En esta acta deberán constar, además, todas las observaciones que la mesa estime necesarias, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampen en ella.

**ARTICULO N° 65:** Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las cinco más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empataados.

**ARTICULO N° 66:** En este mismo acto se elegirán cinco directores suplentes, correspondiendo estos a las mayorías comprendidas del 6º al 10º lugar. En caso de no existir candidatos suficientes para el nombramiento de los cinco suplentes, se procederá a declarar las vacantes correspondientes nombrándose como suplentes a los candidatos que existan.

**ARTICULO N° 67:** Las normas de este título se aplicarán, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque y cuyo sufragio tenga el carácter de secreto.

Los cargos de miembros del Directorio miembro de la comisión Fiscalizadora de Finanzas; y miembro de la Comisión Electoral, son incompatibles entre sí.

## TITULO X DE LAS COMISIONES

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
ENCARGADO  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

**ARTICULO N° 68:** Para su mejor funcionamiento, la Organización encarándola el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

**ARTICULO N° 69:** Coordinará la Comisión a los Socios designados por Directorio al efecto.

La Comisión deberá informar a la Organización sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.

**ARTICULO N° 70:** Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Organización podrá establecer todas las comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y ejecución de asuntos determinados dentro del plazo y según las normas que le señale.

**ARTICULO N° 71:** El Directorio de la Organización determinará en su Reglamento Interno las atribuciones y el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

## TITULO XI DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO N° 72:** La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Organización, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se informará mediante avisos en pizarras, carteles, circulares, citaciones por correo, y cualquier otro medio idóneo que así se acuerde; e incluso a través de los medios de comunicación de tratarse de asambleas extraordinarias.

**ARTICULO N° 73:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada dos meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y despachadas por el Secretario o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

**ARTICULO N° 74:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE FEDACIONES  
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

- a) Convocar, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

**ARTICULO N° 75:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá a tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

**ARTICULO N° 76:** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta;
- e) La cesación del Directorio o un director por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo;
- f) La elección del primer directorio definido;
- g) La disolución de la Organización;
- h) La incorporación de la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.
- j) La aprobación o modificación del Reglamento de Asamblea
- k) La convocatoria a elecciones.

**ARTICULO N° 77:** Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior a

10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o estos Estatutos señalen una mayoría especial.

Los acuerdos serán informados para los socios presentes y ausentes.

**ARTICULO N° 78:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán subrogados o suplidos cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Director, respectivamente.

**ARTICULO N° 79:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización. Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trate;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

**ARTICULO N° 80:** El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por un asambleista designado para tal efecto en la misma asamblea.

## TITULO XII DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL FUNCIONAL

**ARTICULO N° 81:** La Organización, en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 76º de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal Funcional, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO N° 82:** En lo referente a la representación de la Organización en esa Unión Comunal, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal y la Ley.

**ARTICULO N° 83:** La desafiliación de la organización de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria.

esta fundada del Directorio y aprobada con el voto  
mínimo de dos tercios de sus miembros.

desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse  
el pago de las eventuales obligaciones pendientes  
de la organización con la Unión Comunal.

### TITULO XIII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO N° 84: La Comisión Electoral tendrá a  
cargo la organización y dirección de las elecciones  
nacionales.

será conformada por cinco miembros, que deberán  
tener un año de antigüedad, al menos en la  
organización, y no podrán formar parte del Directorio  
ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre  
dos meses anteriores a la elección y el mes posterior

a la elección. Le corresponderá velar por el normal desarrollo del  
proceso electoral y de los cambios de Directorio,  
así como impartir las instrucciones y adoptar las  
medidas que considere necesarias para tal efecto, y en  
especial las labores que le encomienda el título IX de  
los Estatutos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios  
respectivos, y custodiar las cédulas y demás  
documentos electorales, hasta el vencimiento de los  
plazos legales establecidos para presentar reclamaciones  
y solicitudes de nulidad.

Le corresponderá además la calificación de las  
elecciones de la Organización.

### TITULO XIV DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO N° 85: Para el ejercicio de las funciones  
y atribuciones propias y las demás que señalan los  
Estatutos u otras normas legales, la Organización  
elaborará programas de actividades y proyectos  
específicos de ejecución, así como el respectivo  
presupuesto de ingresos y gastos, para cada período  
anual.

Dicha programación, con la documentación respectiva,  
deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por la  
mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, de  
conformidad a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO N° 86: En la elaboración de este Plan  
Anual de Actividades, el Directorio podrá encargar  
el estudio de aspectos específicos a una de las  
comisiones a las que se refiere el artículo 7º de este  
Estatuto.

ARTICULO N° 87: Sera competencia del Directorio el  
poner a disposición de los afiliados que lo soliciten la  
propuesta del Plan Anual de Actividades y el  
Presupuesto de Entradas y Gastos con, al menos, 15  
días de anticipación a la Asamblea en que deba  
discutirse. Las copias que soliciten los socios serán  
confessionadas por el Secretario con cargo al  
petitorio.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
MINISTRO DE FEDACIONES  
ESTADOUNIDENSES



COMPROBANTE DE DEPÓSITO DE LOS DOCUMENTOS DE LA ELECCIÓN  
(ARTÍCULO 6º LEY 19.418)

Municipalidad de San Joaquín  
Secretaría Municipal  
26 OCT 2022  
**INGRESO**

ESTATUTO TIPO ORGANIZACIONES  
FUNCIONALES

ARTICULO N° 1: Constituye una Organización Comunitaria Funcional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.418

ARTICULO N° 2: La denominación de dicha Organización Funcional será  
- Asociación Deportiva de  
Fútbol SAN JOAQUÍN Oriente.

ARTICULO N° 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización Funcional estará en la calle pje. Av. Vicinal  
Nº 5880 Población Villa J. JOAQUÍN  
E. Bello Sur.

**TITULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

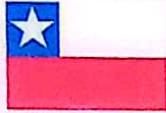
ARTICULO 4º : El objetivo de la Organización será representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la Comuna de San Joaquín:

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
ENCARGADO  
SECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
MINISTRO DE FED  
SECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

ÁVILA  
MUÑOZ

NOMBRES

CRISTIAN EUGENIO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

18 MAR 1977

NÚMERO DOCUMENTO

[REDACTED]

FECHA DE EMISIÓN

08 NOV 2024

18 MAR 2027

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Eugenio Ávila Muñoz".

RUN

[REDACTED]

